

MISITI ISABEL O ELISABETH S/ SUCESION AB INTESTATO, Expediente VI-15712-C-0000

Viedma, 2 de julio de 2024.

Atento el estado y las constancias de autos, corresponde en este estado expedirme sobre la aclaratoria interpuesta.

Que atento el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 166 inc. 2º del CPCC establece que la magistratura puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Teniendo en cuenta la incorrección denunciada, corresponde rectificar la resolución de fecha 25/06/2024, y donde dice: "Cincaglini", debe decir "Ciancaglini".

Por lo expuesto, en los términos del Art. 161 del CPCC,

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada en lo respectivo, en consecuencia corresponde rectificar la resolución de fecha 25/06/2024, y donde dice: "Cincaglini", debe decir "Ciancaglini".
- 2) Notifíquese por el ministerio de ley conforme art. 9 inc. A del Anexo 1 de la Acordada 36/2022 STJ.

Julieta Noel Díaz

Jueza